

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-159 *Decreto de la Alcaldía número 10/2018 de delegación de áreas. Expediente SEC/56/2015.*

Con fecha 3 de enero de 2018 el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 10/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con motivo de los cambios producidos tras el fallecimiento de la concejal D^a Patricia Camino Terán en la composición del Equipo de Gobierno Municipal, y subsiguiente toma de posesión del concejal D. José Ángel Uriarte Mangado, se hace necesario rediseñar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento en lo referente a las grandes áreas en que se distribuyen los servicios administrativos del Ayuntamiento y determinar las nuevas Concejalías Delegadas.

El art. 9 LRJSP establece que "Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes...". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición de delegar las atribuciones del alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBLR).

Igualmente se prohíbe la subdelegación en el art. 9.5 LRJSP, si bien se admite como excepción en casos de "autorización expresa de una Ley". Esta misma regla viene establecida en el art. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF). Además, el repetido art. 9.5 LRJSP prohíbe la delegación en el supuesto de que el ejercicio de la competencia tenga por objeto resolver un asunto en el que haya recaído dictamen preceptivo. Así sucederá en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos, cuyo procedimiento requiere dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma (arts. 106 y 107 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La delegación ha de conferirse por resolución o acuerdo expreso, que debe notificarse al órgano destinatario de la misma a efectos de su aceptación, condición necesaria para la eficacia de la delegación. Tal aceptación puede ser expresa o tácita, si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo no se hace manifestación explícita de rechazo.

El art. 116 ROF establece por su parte que "el órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común. En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos".

LUNES, 15 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 10

El art. 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que el alcalde podrá delegar determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local... Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrá abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Las condiciones de delegación de los Decretos de Alcaldía 1257/2017 y 2975/2017, quedan complementadas y en lo que difieran de la presente modificadas exclusivamente en los presentes términos:

Realizar las siguientes delegaciones especiales de las facultades de dirección interna y gestión de los servicios que se indican, en los concejales que a continuación se señalan:

Sanidad, Cementerio y Mercado, D^a Virginia A. Losada García.

Educación y Patrimonio Histórico-Artístico, D^a Elena García Lafuente.

Turismo y Comercio, D. Humberto Bilbao Ogando.

Asuntos Sociales y gestión general Residencia 3^a Edad, D. José Ángel Uriarte Mangado.

La presente delegación no comprende la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros cuya competencia corresponde al órgano de gobierno legal o estatutariamente establecido.

Segundo: Notificar el presente Decreto a todos los interesados y a los Departamentos de Intervención, Recursos Humanos e Informática, el cual surtirá efectos, desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, a efectos de que quede enterado de su contenido.

Castro Urdiales, 5 de enero de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2018/159

CVE-2018-159